

**INFORME DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE UN GRUPO DE EXPERTOS DE LA OIE  
SOBRE PIROPLAMOSIS EQUINA Y METRITIS CONTAGIOSA EQUINA  
Mayo-julio de 2021**

---

**1. Contexto**

En febrero de 2019, la sede de la OIE presentó a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) la labor llevada a cabo en consulta con los expertos del laboratorio de referencia de la OIE encaminada a revisar el Capítulo 12.2. Metritis contagiosa equina y el Capítulo 12.7. Piroplasmosis equina y considerar la elaboración de disposiciones relativas al desplazamiento temporal de caballos. La Comisión del Código estimó que ambos capítulos eran obsoletos y que no estaban armonizados con los capítulos específicos de enfermedad más recientes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y solicitó a la sede de la OIE que evaluara la necesidad de realizar una revisión de dichos capítulos, sin limitarse únicamente a la elaboración de artículos para el desplazamiento temporal de caballos.

Dos grupos *ad hoc* se reunieron en julio y agosto de 2019 por consulta electrónica con el fin de revisar los capítulos. En febrero de 2020, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) examinó los informes de ambos grupos *ad hoc*, propuso algunas enmiendas a los capítulos revisados y los remitió a la Comisión del Código. En su reunión de septiembre de 2020, la Comisión del Código examinó los capítulos, introdujo algunas enmiendas en aras de claridad y coherencia con otros capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*. Ambos capítulos circularon para comentario de los Miembros entre noviembre y diciembre de 2020. Se recibieron múltiples comentarios sobre el capítulo de piroplasmosis equina y unos pocos para la metritis contagiosa equina (MCE).

En su encuentro de febrero de 2021, la Comisión Científica estudio los comentarios de los Miembros sobre el capítulo de la MCE y decidió enviar un comentario sobre este capítulo y varios sobre el de piroplasmosis equina a consideración de un grupo *ad hoc* de expertos. La Comisión Científica examinará los comentarios de los Miembros junto con las observaciones de los expertos en su reunión de septiembre de 2021.

**2. Proceso de la consulta electrónica**

Se convocó a un grupo de expertos conformado por integrantes de los previos grupos *ad hoc* (piroplasmosis equina y MCE). El Dr. Peter Timoney fue designado presidente y el Dr. Alf-Eckbert Füssel se encargó de redactar las actas. El Dr. Baptiste Dangu representó a la Comisión Científica.

La consulta electrónica se llevó a cabo entre mayo y julio de 2021. Todos los expertos firmaron los formularios correspondientes al compromiso de confidencialidad y la declaración de intereses. La OIE examinó la declaración de interés y no identificó ningún conflicto de intereses potencial en relación con la revisión del capítulo. Los miembros de este grupo revisaron los comentarios de los Miembros de la OIE y aportaron su contribución acompañada de los respectivos fundamentos científicos para consideración de las comisiones especializadas. La lista de participantes se presenta en el Anexo I.

Los artículos a los que se hace referencia en este informe son los redactados recientemente para la infección por *Theileria equi* y *Babesia caballi* (piroplasmosis equina) y la infección por *Taylorella equigenitalis* (metritis contagiosa equina), y no los capítulos actuales 12.7. y 12.2., respectivamente.

**3. Asesoramiento solicitado por la Comisión Científica con respecto a los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 12.7 Infección por *T. Theileria equi* y *Babesia caballi* (piroplasmosis equina) del *Código Terrestre***

**Artículo 12.7.1. Disposiciones generales**

En respuesta al comentario de un Miembro de incluir la ruta de transmisión vertical, el grupo propuso volver a redactar la frase propuesta por el Miembro de la siguiente manera: “también se ha notificado la transmisión vertical de yeguas a potrillos”, siendo que las referencias se asocian a la transmisión transplacentaria, y con el fin de evitar

confusión con la transmisión transovárica de parásitos de las garrapatas hembra a sus huevos. Considerando que este capítulo no sólo trata de la enfermedad clínica, sino también de la “infección por *T. equi* y *B. caballi*”, el grupo reformuló el párrafo de la introducción en el Artículo 12.7.1. sobre las disposiciones generales en consonancia con la definición de caso para tener en cuenta los portadores asintomáticos.

El grupo se mostró en desacuerdo con la propuesta de los Miembros de añadir el género de garrapatas *Ixodes* y *Haemaphysalis* a la lista de vectores competentes. En su parecer, la sugerencia de considerar *Haemaphysalis longicornis* como un vector potencial de *T. equi* y *B. caballi* se basa en los hallazgos de dos estudios realizados bajo condiciones experimentales extremas, pero sin que haya evidencia que sugiera que los estadios de las garrapatas que dieron muestras positivas al ADN del parásito puedan transmitirlos al siguiente hospedador. Además, *T. equi* y *B. caballi* no han sido detectadas en estudios sobre las garrapatas *H. longicornis*. De igual manera, para el género *Ixodes*, el supuesto de que se trata de un vector competente se fundamenta en la detección de parásitos en garrapatas de caballos que fueron negativos al parásito. El grupo destacó que las disposiciones del *Código Terrestre* podrían tener serias repercusiones en los intercambios comerciales y, por lo tanto, deberían centrarse en el género de garrapatas de importancia epidemiológica. Por consiguiente, no se mostró en favor de incluir las garrapatas del género *Ixodes* y *Haemaphysalis* como vectores competentes hasta que se disponga de estudios de competencia del vector que imiten la transmisión natural.

### **Artículo 12.7.3. País o zona libre de la infección por *T. equi* and *B. caballi* y ausencia histórica**

Con respecto a la sugerencia de un Miembro de incluir disposiciones de ausencia histórica de *T. equi* o *B. caballi*, en el apartado 1 del Artículo 12.7.3., el grupo estimó que la ausencia histórica no se aplica a la infección por *T. equi* o *B. caballi* dado que la gran mayoría de casos de infección por estos organismos son asintomáticos. Además, no se conoce muy bien la relevancia clínica de *T. equi* y *B. caballi* en otros équidos diferentes a los caballos. El grupo concordó en que el estatus de país o zona libre de la infección por *T. equi* y *B. caballi* debería depender de un programa continuo de vigilancia activo y eficaz.

El grupo estuvo en desacuerdo con la solicitud de un Miembro de cambiar, por motivos de coherencia con el capítulo sobre teileriosis, la duración de la ausencia de enfermedad y el periodo de vigilancia para demostrar la evidencia de infección pasando de seis a dos años, en el apartado 2 a) (i) del Artículo 12.7.3. En su opinión, los requisitos para la teileriosis no aplican a la piroplasmosis equina dado que *B. caballi* se transmite por vía transovárica y, por ende, persiste en garrapatas por más de una generación, lo que no sucede en las especies *Theileria*. Por lo tanto, sugirió conservar el periodo de seis años como la duración de la ausencia de enfermedad y como el periodo de vigilancia necesario para demostrar la ausencia de infección basándose en el número de generaciones de garrapatas que pueden albergar *B. caballi*, la esperanza de vida de 3 años de las garrapatas y la transmisión transovárica. Se fijó el mismo lapso para el programa de vigilancia de los vectores competentes.

Con respecto al comentario sobre el apartado 2 a) (iii) del Artículo 12.7.3. en el que se precisa que basar la vigilancia únicamente en las garrapatas no provee suficiente confianza para garantizar el estatus libre, el grupo reconoció que limitarse a demostrar la ausencia de vectores competentes no era suficiente, y que la vigilancia del vector siempre debería ir acompañada de la vigilancia de los animales. Aún más, en vista de la importancia de la transmisión iatrogénica y al hecho que puede haber transmisión transplacentaria, el grupo concluyó que un país no puede afirmar que la ausencia del vector basta para conferir la ausencia de infección. El grupo modificó el artículo combinando el programa de vigilancia con la necesidad de demostrar la presencia o la ausencia de vectores competentes en la situación epidemiológica.

El grupo estuvo de acuerdo con la sugerencia de un Miembro de modificar el apartado 2 b) del Artículo 12.7.3. añadiendo “*las importaciones temporales se llevan a cabo de conformidad con el Artículo 12.7.6.*”, lo que permite que el estatus sanitario del Miembro importador no se vea afectado por la importación temporal de un caballo seropositivo que participa en un evento ecuestre o de competición, si se cumplen las disposiciones del Artículo 12.7.6. El grupo estimó que los países o zonas libres que importen équidos seropositivos de manera temporal conservarán su estatus, siempre y cuando se implementen las medidas de bioseguridad en las instalaciones ecuestres y en sus alrededores cuando sea necesario con el fin de mitigar los riesgos asociados con todos los modelos de transmisión. Por ende, el grupo reiteró que el artículo sobre el país o zona libre debería tener en cuenta el riesgo de transmisión en lugar de basarse en demostrar la ausencia del vector competente y propuso modificar el apartado 2 b) del Artículo 12.7.3.

El grupo consideró que el riesgo potencial de transmisión iatrogénica a través de la importación temporal de caballos seropositivos podía controlarse efectivamente evitando cualquier procedimiento o práctica que implique intercambio de sangre o productos de sangre de un équido seropositivo. En consecuencia, acordó que las importaciones temporales no deberán conllevar la pérdida del estatus de país o zona libres de piroplasmosis equina siempre y cuando se tomen las medidas de precaución apropiadas y respaldó la enmienda del apartado 2 b) del Artículo 12.7.3. propuesta por el Miembro.

#### **Artículo 12.7.5. Recomendaciones para la importación de équidos**

El grupo evaluó las sugerencias de los Miembros en relación con el protocolo de prueba requerido para la importación de équidos. Decidió que los animales deberán mantenerse libres de garrapatas durante por lo menos 60 días antes del muestreo si se recurre únicamente a pruebas serológicas. Otra alternativa sería, atendiendo la propuesta del Miembro, reducir a 30 días el periodo para mantener a los animales libres de garrapatas antes del muestreo cuando se usa una combinación de pruebas moleculares (PCR) y serológicas. De esta manera, se aumenta la sensibilidad de la prueba y se respetan las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE: “*una combinación del método PCR y de pruebas serológicas es esencial para determinar si un animal está libre de infección*”. El grupo estima que ambas opciones se deberían incluir en el capítulo del Código Terrestre.

El grupo no se mostró de acuerdo de incluir otro numeral en el apartado 2 b) del Artículo 12.7.5. relacionado con los requisitos de que no exista un resultado positivo obtenido en una prueba anterior. Reconoció que los animales infectados podían seguir siendo portadores durante un largo periodo, pero que se había notificado la auto eliminación del parásito en la ausencia de reinfección para *B. caballi* y la eliminación de *B. caballi* y *T. equi* tras repetición del tratamiento<sup>1, 2</sup>. El grupo aclaró que incluso después de la eliminación del parásito, los animales permanecían seropositivos por varios meses. Por consiguiente, si un animal que dio resultados positivos anteriormente seguía estando infectado, la infección se detectará mediante pruebas serológicas. Aún más, el grupo consideró que esta propuesta sería aplicable exclusivamente a animales que hayan sido sometidos a pruebas de diagnóstico previas y que sería difícil disponer de evidencia del cumplimiento con el tratamiento anterior y certificar dicho tratamiento.

El grupo apoyó la propuesta de un Miembro de agregar una disposición en el apartado 2 b) del Artículo 12.7.5. para dar cuenta de la transmisión iatrogénica, que deberá evitarse antes de la exportación, durante el mismo periodo en el que los animales se mantienen libres de garrapatas.

#### **Artículo 12.7.9. Estrategias de vigilancia**

El grupo disintió con el comentario de un Miembro en cuanto a que el programa de vigilancia activa no se justificaba para los países o zonas con poblaciones de équidos susceptibles. Igualmente, discrepó con la propuesta de suprimir el texto relacionado con la vigilancia activa. Se deberá tener en cuenta que los équidos siempre se mantienen en grupos de riesgo distintos y que el programa de vigilancia activa es un componente esencial de la vigilancia de la piroplasmosis equina debido al alto porcentaje de casos subclínicos incluso dentro de la población no expuesta.

El grupo también rechazó la propuesta de un Miembro de borrar el apartado 5 del Artículo 12.7.9. acerca de la vigilancia de los vectores, ya que constituye un componente esencial en la vigilancia de las enfermedades vectoriales y que complementa la vigilancia de los animales, siendo que esta última registra únicamente la situación en el pasado, mientras que el conocimiento de los vectores también añade un elemento de predicción. Además, el objetivo de la vigilancia del vector no se limita a demostrar la ausencia de vectores competentes para declarar el estatus libre, sino que también define áreas con un riesgo de infección por *T. equi* y *B. caballi* bajo, medio y alto.

---

<sup>1</sup> Grause et al., 2013: Efficacy of imidocarb dipropionate in eliminating *Theileria equi* from experimentally infected horses. *Vet. J.* 2013 196: 541-546;

<sup>2</sup> Schwint et al., 2009: Imidocarb dipropionate clears persistent *Babesia caballi* infection with elimination of transmission potential. *Antimicrob. Agents Chemother.* 53: 4327-4332

#### 4. Asesoramiento solicitado por la Comisión Científica con respecto a la inclusión de recomendaciones para un país o zona libre de la infección por *T. equigenitalis* en el Capítulo revisado 12.2. del Código Terrestre

En su reunión de febrero de 2021, se pidió la opinión de la Comisión Científica sobre un comentario recibido acerca del Capítulo revisado 12.2. infección por *Taylorella equigenitalis* (metritis contagiosa equina) que circuló en el informe de septiembre de 2020 de la Comisión del Código. Para este fin, la Comisión Científica solicitó mayor asesoramiento de los expertos en cuanto a la viabilidad de redactar recomendaciones sobre la ausencia histórica de enfermedad y sobre países o zonas libres de infección por *T. equigenitalis* tal y como fuera requerido por un Miembro, sin someter a prueba a todos los sementales.

Debido a las características epidemiológicas de la enfermedad (sementales portadores asintomáticos, periodo infectivo que dura toda la vida), el grupo consideró que, aunque en el capítulo se podrían redactar disposiciones en las que se definan un país o zona libres de *T. equigenitalis*, se exigirían requisitos estrictos que la mayoría de los Miembros tendrían dificultades en cumplir por cuestiones logísticas y económicas. El grupo también enfatizó que la infección por *T. equigenitalis* constituía una preocupación sobre todo para la industria equina, y que era posible de gestionar a pequeña escala, por ejemplo, a nivel de una explotación. Igualmente, en la evaluación de la posibilidad de establecer disposiciones para un compartimento libre, el grupo estudió las dificultades de garantizar una separación permanente en función de las razas o subpoblaciones de caballos (por ejemplo, la interacción entre caballos de pura raza y los de sangre caliente) y concluyó que sería más pragmático definir en el capítulo disposiciones únicamente para una explotación libre, tal y como figura hoy por hoy en el capítulo revisado. No obstante, el grupo formuló disposiciones para país o zona libres. Concluyó que la decisión de incluir o no este artículo en el capítulo 12.2. incumbía a las comisiones especializadas de la OIE.

El grupo no estuvo de acuerdo con la propuesta de un Miembro de incluir disposiciones específicas para la ausencia histórica además de las de país o zona libres. Estimó que las disposiciones del Artículo 1.4.6 del Código Terrestre serían apropiadas en ausencia de recomendaciones específicas y que se aplicarían para la ausencia histórica de *T. equigenitalis*. De esta forma, el grupo indicó que, si un Miembro deseaba presentar una autodeclaración a la OIE para su publicación fundamentándose en la ausencia histórica de la infección por *T. equigenitalis*, debería remitir pruebas documentadas que demuestren la ausencia de infección durante al menos los últimos 25 años, y no se tiene conocimiento de la infección en équidos silvestres y asilvestrados en el país o zona.

El grupo tomó nota de que el comentario del Miembro también cuestionaba que, en ausencia de recomendaciones específicas para el país o zona libres de infección por *T. equigenitalis*, la enfermedad no cumpliría los criterios de inclusión que figuran en el Artículo 1.2.2. del Código Terrestre en el que se señala que "...al menos un país ha demostrado la ausencia efectiva o inminente". Al respecto, el grupo expresó su completo desacuerdo con una posible consideración para retirar esta enfermedad de la lista.

---

**GRUPO DE EXPERTOS DE LA OIE SOBRE  
PIROPLAMOSIS EQUINA Y METRITIS CONTAGIOSA EQUINA**

**Mayo-julio de 2021**

**Lista de participantes**

**EXPERTOS**

---

**Alf-Eckbert Füssel (relator)**  
Comisión Europea  
Dirección General Salud y Seguridad  
Alimentaria (DG SANTE) Bruselas/BÉLGICA

**Peter Timoney (presidente)**  
Departamento de Ciencia veterinaria  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Anthony Keetle**  
Director ejecutivo  
Equine International Consultancy  
AUSTRALIA

**Donald Knowles**  
Unidad de investigación de enfermedades  
animales (USDA/ARS), ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA  
*Invitado pero no pudo asistir*

**Ian Mawhinney**  
Laboratorio de referencia de la OIE para la  
metritis contagiosa equina  
Animal and Plant Health  
Suffolk, REINO UNIDO  
*Invitado pero no pudo asistir*

**Naoaki Yokoyama**  
Laboratorio de referencia de la OIE  
Centro de investigación de enfermedades  
protozoarias  
Universidad de Agricultura y Medicina  
Veterinaria, JAPÓN

**Martin Schulman**  
Universidad de Pretoria,  
Pretoria, SUDÁFRICA

**REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA**

---

**Baptiste Dungu**  
CEO – Onderstepoort Biological Products  
SUDÁFRICA

**SEDE DE LA OIE**

---

**Neo Mapitse**  
Jefe  
Departamento de Estatus  
75017 Paris  
FRANCIA  
[Disease.status@oie.int](mailto:Disease.status@oie.int)

**Mauro Meske**  
Comisionado  
Departamento de Estatus  
75017 Paris  
FRANCIA  
[Disease.status@oie.int](mailto:Disease.status@oie.int)